

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado	05001 31 03 022 2021 00434 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Iván Vladimir Alvarado Angarita
Auto sustanciación	003
Asunto	Requiere al demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir la solicitud de terminación, es menester indicar que, dos de los pagarés que aquí se ejecutan fueron diligenciados con vencimiento a día cierto y determinado, a saber los pagaré nros. 6000084050 y el 6000084051, en consecuencia, no puede sostenerse que el demandado pagó las cuotas de amortización que se encontraban en mora, en la medida que, emerge diáfano que no se pactaron en el vencimientos ciertos y sucesivos, al margen de que la obligación causal o que se garantizaba con dichos títulos valores si se pagará de dicha manera; luego, no habría lugar a restituir el plazo en los documentos base de recaudo.

Ahora, dado que se expresa que se firmaron nuevos pagarés, indicará si los pagarés nros. 6000084050 y el 6000084051 perdieron vigencia, y si los nuevos títulos valores suscritos contienen las mismas obligaciones aquí ejecutadas, puesto que en las condiciones antes mencionadas no hay lugar a restablecer en ellas el plazo y, en caso de accederse a la terminación solicitada no habría lugar a que los mismos fueran desglosados a favor del demandante, tampoco a realizar la anotación de las obligaciones en ellos contenidos siguen vigentes, o que, dado que no fueron presentados físicos, se acceda a dejar en custodia del ejecutante los originales como este lo solicita.

Así mismo, aclarará las razones por las cuales afirma que no se produce una novación, si se tiene en cuenta que se asevera que se suscribió acuerdo de pago y nuevos pagares, situación que de suyo implica mínimamente modificación en la fecha de exigibilidad de las obligaciones contenidas en los pagarés nros. 6000084050 y el 6000084051.

Por otro lado, dado que se afirma que se realizó un pago o abono por la parte ejecutada, se indicará con toda precisión a cuanto ascendió la suma por esta cancelada, la fecha en que ello se realizó y la forma en la que se imputó a cada obligación.

En consecuencia, se requiere al ejecutante para que, dentro de los cinco (05) días siguientes realice las aclaraciones solicitadas y, de ser el caso, adecue la forma de terminación por lo menos frente a dos pagares aquí aludidos.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>19/01/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>01</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.
--

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ea9508f71ab0cdfb3349bc1ce84654d9f96c732c8ed186f9c5ead34979d5cf**
Documento generado en 18/01/2022 01:20:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>